



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 29  
ORDINARIA  
MARTES 19 DE AGOSTO DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del martes diecinueve de agosto de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. No asistió la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

Por unanimidad de diez votos se aprobó el proyecto del acta de la sesión pública número Veintiocho, Ordinaria, celebrada el martes doce de agosto de dos mil tres.

A continuación el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista Ordinaria Veinte de dos mil tres.

I.- 248/2003

Amparo en revisión número 248/2003, promovido por Distribuidora Pep's de Vidal,



- 2 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 29

Martes 19 de agosto de 2003

sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a DISTRIBUIDORA PEP'S DE VIDAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA EL Decreto legislativo por el que se establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos, precisamente por lo que hace a los artículos 14 y Segundo Transitorio, fracción I."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

**APROBACIÓN DE LA TESIS  
JURISPRUDENCIAL 46/2003.**

En virtud de que la resolución emitida constituye el correspondiente quinto precedente, el Tribunal Pleno aprobó la tesis jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 29

Martes 19 de agosto de 2003

**“PÉRDIDA FISCAL. EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN 2002, QUE ESTABLECE SU AMORTIZACIÓN EN DOCE PAGOS PROVISIONALES, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.”**

A dicha tesis le corresponde el número 46/2003, y obra en anexo de esta acta.

II.- 40/2002

Controversia constitucional número 40/2002, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en contra del Congreso de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero se propuso: “PRIMERO.- Es procedente pero infundada la controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. SEGUNDO.- Se reconoce la validez del “Acuerdo Parlamentario Número 80” de veinticinco de abril de dos mil dos, aprobado por el Congreso del Estado de Nayarit.”

Dada la ausencia de la señora Ministra Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas, el señor Ministro Juan N. Silva Meza hizo suyo el proyecto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 29

Martes 19 de agosto de 2003

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación íntegra de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III.- 2/2003

Controversia constitucional número 2/2003, promovida por el Poder Judicial del Estado de Yucatán en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del Acuerdo sin número emitido por el Congreso del Estado de Yucatán, el diecisiete de diciembre de dos mil dos, dirigido a los Magistrados integrantes del Poder Judicial de la misma entidad, en términos del considerando sexto de esta resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 29

Martes 19 de agosto de 2003

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano para explicar sintéticamente en los términos consignados en la versión taquigráfica, las consideraciones de su proyecto.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos

IV.- 2/2002

Solicitud de modificación de jurisprudencia número 2/2002, formulada por los Magistrados Integrantes del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, respecto de la tesis de la extinta Tercera Sala de este alto Tribunal, publicada con el número 3ª./J.23/91, consultable en la página 47, del tomo VII, mayo de 1991, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, con el rubro: “AMPARO INDIRECTO, RESULTA IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCION QUE DESECHA LA EXCEPCION DE FALTA DE COMPETENCIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 29

Martes 19 de agosto de 2003

(INTERRUPCION Y MODIFICACION EN LA PARTE RELATIVA, DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL NUMERO 166, VISIBLE EN LAS PAGINAS 297 Y 298, SEGUNDA PARTE, DE LA COMPILACION DE 1917-1988)". En el proyecto formulado por el señor Ministro Juventino V. Castro y Castro se propuso: "PRIMERO.- Es fundada la solicitud de modificación de jurisprudencia realizada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, bajo las consideraciones plasmadas en el último considerando de este fallo. SEGUNDO.- Se modifica la tesis de jurisprudencia sustentada por la extinta Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 3ª./J.23/91, consultable en la página 47, del Tomo VII, mayo de 1991, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, en términos del último considerando de esta resolución."

El rubro de la tesis modificada es el siguiente: "AMPARO INDIRECTO. RESULTA PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 29

Martes 19 de agosto de 2003

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 1/2002

VI.- 3/2002

El Tribunal Pleno acordó, con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Amparo, aplicado analógicamente, dada su conexidad y a sugerencia del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, que las solicitudes de modificación de jurisprudencia números 1/2002, de su ponencia, y 3/2002, de la ponencia del señor Ministro Humberto Román Palacios, se resuelvan en la misma sesión y con ponencia del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón instruyó al Secretario General de Acuerdos para que gire la comunicación conducente para el retorno correspondiente.

VII.- 235/2002

Recurso de reclamación número 235/2002, interpuesto por el Presidente y el Síndico Procurador del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California en contra del auto de once de julio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 29

Martes 19 de agosto de 2003

de dos mil dos, dictado por el Ministro Instructor en la controversia constitucional número 35/2002, en el que desechó la ampliación de demanda hecha valer en la citada controversia. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juventino V. Castro y Castro se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundado el presente recurso de reclamación derivado de la controversia constitucional 35/2002, interpuesto por el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. SEGUNDO.- Se revoca el acuerdo recurrido de once de julio de dos mil dos, en las partes y para los efectos precisados en el último Considerando de este fallo, por lo tanto, devuélvanse los autos al Ministro Instructor para que provea lo conducente en términos del Considerando Quinto de esta resolución."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VIII.- 2/2002

Juicio sobre Cumplimiento de los Convenios de Coordinación Fiscal número 2/2002, promovido





DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 29

Martes 19 de agosto de 2003

por el Municipio de Mexicali, Baja California y el XVII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California en contra del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de otras autoridades, reclamando las consecuencias de los actos tendientes a retener las participaciones federales que, conforme al presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de dos mil dos, le corresponden al municipio actor. En el proyecto de acuerdo formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "ÚNICO.- Se sobresee por notoriamente improcedente, el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 2/2002, planteado por el Municipio de Mexicali, Baja California y XVII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en contra de las autoridades y por los actos precisados al inicio del presente acuerdo."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 29

Martes 19 de agosto de 2003

IX.- 2/2001

Juicio ordinario civil federal número 2/2001, promovido por el Consejo de la Judicatura Federal en contra de la Empresa "El Modelo de México", sociedad anónima de capital variable, demandando el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los pedidos números 92/95, 36/96 y 411/96, consistente en el pago de la pena convencional del 40% sobre el valor total de los pedidos, por el retraso en el tiempo fijado para la entrega del material requerido en los mismos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Humberto Román Palacios se propuso: "PRIMERO.- El actor probó su acción y la parte demandada no justificó sus excepciones y defensas. SEGUNDO.- Se condena a la demanda El Modelo de México, sociedad anónima de capital variable al pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora, Consejo de la Judicatura Federal, consistentes en las cantidades de ochenta y ocho mil setecientos pesos, noventa y siete mil quinientos pesos y cuarenta mil seiscientos pesos, por concepto de mora en la entrega de los bienes requeridos en los pedidos base de la acción. TERCERO.- Se condena a la parte demandada El Modelo de México, sociedad anónima de capital variable, al pago de costas, en términos de lo dispuesto en el último considerando de la presente resolución."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 29

Martes 19 de agosto de 2003

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Góngora Pimentel para manifestar que, en términos de lo dispuesto en los artículos 10, fracción VI, de la Ley Orgánica Poder Judicial de la Federación y 66, fracción IV, de la Ley de Amparo, también estaba impedido para conocer del asunto.

Con apoyo en la fracción VI del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Silva Meza y Presidente en funciones Castro y Castro, calificó de legal la causa de impedimento planteada por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Silva Meza y Presidente en funciones Castro y Castro.



- 13 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 29

Martes 19 de agosto de 2003

El señor Ministro Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón presidió nuevamente la sesión.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede alterna el jueves veintiuno de agosto en curso a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, el señor Ministro Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS